

Bogotá, D.C.

Señora
ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ROA
 Supermanzana 9 Manzana 5 casa 8
 Barrio Villas de Gualara
 Ibagué-Tolima



Radicación Alberto Men
Salida
2016-10-11 15:40:51

156-0000000285



Referencia: Comunicación radicada con el número 16500239

Respetada señora Rodriguez:

Me refiero a la comunicación de la referencia, en la cual nos solicita: "(...) *me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la desvinculación como representante legal suplente y miembro de la junta directiva de la empresa ASOINTEGRA identificada con el NIT 900254223-0 con N° de matrícula S003316 ya que nunca he tenido vínculo con dicha empresa, no tengo conocimiento de la actividad ni de las personas que has creado esta empresa y también solicito reconocimiento de firmas ya que la firma en los documentos no pertenece a la mía y tampoco hay documentos míos(...)*".

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle que conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones públicas está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Teniendo en cuenta, las funciones delegadas por el Estado para las cámaras de comercio, éstas cumplen funciones de registro, no de vigilancia. Ahora bien, recibida la solicitud de inscripción de un acto sujeto a registro, como lo es el Acta Constitutiva de la Asociación Mutual de Trabajadores Independientes (ASOINTEGRA) de fecha 21 de noviembre de 2008, las cámaras de comercio, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el documento reúne los requisitos formales legales, y en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

Así, lo ha señalado la Superintendencia de Industria y comercio, en el artículo 1.4.1 Circular No. 10 de 2001, modificada por la Circular Única:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos (sic) libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 3D-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 710 No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAJANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 63 y 84
CAD
Carrera 3D No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.” (subrayado y negrita fuera del texto)

Por tanto, escapan de la verificación de las cámaras de comercio, otras situaciones como la verificación de la veracidad de las afirmaciones, firmas o de la información consignada en los documentos presentados para registro, al respecto el artículo 24 Ley 962 de 2005 nos dice:

“Presunción de validez de firmas.- *Las firmas de particulares impuestas en documentos privados que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimaré si la persona de la cual se dice pertenece la firma la tacha de falsa, o si mediante medios tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma (...)*” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, respecto a la presunción de validez de las actas el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 estipula ***“(…) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio(…)”*** (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean **tachados de falsos por la justicia ordinaria**, dado que esta entidad no tiene cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones y firmas contenidas en los documentos que se presenten para registro.

Ahora bien, respecto al caso específico, el Acta Constitutiva de la Asociación Mutual de Trabajadores Independientes (ASOINTEGRA) de fecha 21 de noviembre de 2008 fue presentada ante esta Cámara de Comercio para su inscripción. Es de indicar, que en dicha acta consta la aceptación a los cargos de Presidente, Vicepresidente y miembros de Junta Directiva. En consecuencia, esta Cámara de Comercio al verificar el cumplimiento de los requisitos formales procedió a la inscripción del acta mencionada.

Por otro lado, respecto a la “Desvinculación” referida en su comunicación, le indicamos que debe tener en cuenta lo estipulado en los artículos 163¹ y 164² del Código de Comercio, normas referidas al representante legal.

¹ Artículo 163 del Código de Comercio. *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la*

CENTROS EMPRESARIALES

SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
YOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 109
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
CAIYANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 145A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAO
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

De este modo, es posible que un representante legal, pueda presentar uno de los siguientes documentos:

1. La carta en la cual informa la renuncia del cargo, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-621 de julio 29 de 2003, la cual estipula:

“Existe el derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.

Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contado a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que la viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.

Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la cámara de comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

Si vencido el término de treinta días – y mediando la comunicación del interesado a la cámara de comercio sobre la causa de su retiro – no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales o judiciales y con un carácter meramente formal”³.

2. Acta del órgano competente, por medio de la cual se realiza el nombramiento de un nuevo representante legal, tenga en cuenta que ésta deberá cumplir con todos los requisitos de ley, es decir, los establecidos por el artículo 189 del Código de Comercio.

designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.”

³Artículo 164 del Código de Comercio “Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción”.

³ Código de Comercio – Legis – Nota al artículo 164 – año 2005.

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 103
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-54 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 73 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

3. Orden por medio de la cual la autoridad competente, señale la cancelación y/o inscripción del representante legal.

En caso de optar por la carta de renuncia al cargo de representante legal, esta información constará en el certificado de existencia y representación legal, hasta el momento en que se efectuó un nuevo nombramiento. Para la primera y la segunda opción, es necesario pagar los derechos de inscripción e impuesto de registro que se liquiden en caja⁴.

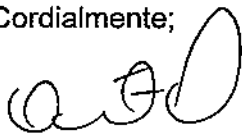
Adicionalmente se adjunta la guía de como inscribir los nombramientos de las Entidades sin Ánimo de Lucro-ESAL, la cual se anexa.

Así mismo, la Cámara de Comercio de Bogotá, cuenta con asesores jurídicos en todas las sedes, quienes lo podrán guiar con el trámite correspondiente, en caso de optar por el acta de nombramiento, antes de radicarla para inscripción en el registro, puede solicitar la revisión virtual en nuestra página de internet www.ccb.org.co.

Finalmente, respecto al reconocimiento de firmas le indicamos que no corresponde a una de las funciones de las cámaras de comercio, en consecuencia, dicho reconocimiento debe efectuarlo ante la autoridad competente.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente;



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral
 Proyecto: AMR
 Inscripción: S0033316

⁴ Decreto 393 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto 1868 de 2008, Decreto 650 de 1996 y Circular Externa No. 07 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCÁ	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
SALITRE Avenida El Dorado No. 68D-35	CENTRO Carrera 9 No. 16-21	CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (zona industrial)	ENGATINA Carrera 84 Bis No. 71B-53	SERVITA Calle 155 No. 7-52	SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35/37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
CHAPINERO Calle 67 No. 8-32	RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74	TOBERÍN Carrera 21 No. 169 - 62. C.C. Stuttgart Local: 108	GAITANA Transversal 126 No. 133-32	BOSA Calle 570 Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Postal de la Sabana (zona franca), módulo 27	20 DE JULIO Carrera 5A No. 300-20 Sur módulo 29	CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	NORTE Carrera 15 No. 94-84						

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities related to the business. This includes keeping track of income, expenses, and assets, as well as ensuring that all records are properly organized and stored for easy access.

GUÍA



de Entidades sin Ánimo de Lucro

Cómo inscribir los nombramientos de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL

6

INFORMACIÓN GENERAL

El acta, el documento idóneo para realizar los nombramientos

El acta es un texto escrito en el cual se presenta en forma objetiva, todo lo sucedido, tratado y acordado en una reunión. En ella se relacionan hechos sucedidos en forma enunciativa y da cuenta de acuerdos o decisiones que tomaron los órganos colegiados (asamblea de asociados, de la junta directiva o consejos directivos, etc.) en desarrollo de las actividades sociales de la entidad. Las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario de la reunión designado o establecido previamente.

Así mismo, el acta debe cumplir con los requisitos que la Ley establece para que las decisiones adoptadas sean existentes, eficaces y válidas. Las decisiones que se hagan constar en actas aprobadas por el órgano social que se reunió, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, serán plena prueba de los hechos ocurridos en las reuniones, mientras no se tachen de falsas ante la autoridad judicial competente.

Para el caso de las asociaciones, fundaciones y corporaciones (entidades del régimen común) el acta no es el único documento idóneo para realizar nombramientos, toda vez que es viable la inscripción de documento privados debidamente reconocidos por sus otorgantes en donde consten los nombramientos respectivos sujetos a inscripción.

¿Qué nombramientos, reelecciones, revocaciones y renunciaciones se inscriben?

Se deben inscribir en la Cámara de Comercio los nombramientos correspondientes a:

- Nombramiento de Junta Directiva, Consejo de Administración, Etc.
- Nombramiento de Representante Legal.
- Nombramiento de Revisor Fiscal.
- Designación de contadores por parte del revisor fiscal persona jurídica, en caso que hubiere sido designada.
- Renuncia o remoción del Representante Legal.
- Renuncia o remoción del Revisor Fiscal.
- Renuncia o remoción de Miembro de Junta Directiva.

Sólo son actos sujetos a registro los nombramientos de los representantes legales, administradores y revisores fiscales. Estos últimos se inscriben respecto de entidades que están obligadas por ley a contar con esta figura, o que la han previsto en sus estatutos.

¿Qué requisitos debe contener el acta de nombramientos, reelecciones, revocaciones o renunciaciones de la Entidad?

Entidades del régimen común

Estas entidades tendrán que remitir el respectivo nombramiento en un documento privado o acta, siguiendo lo estipulado por los estatutos registrados y que contenga por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la ESAL.
- Lugar y fecha de la reunión donde se adoptaron las decisiones.
- Órgano que se reúne, que debe ser el competente según los estatutos.
- Los asistentes o quórum deliberatorio, el cual debe ser acorde con los estatutos o la ley. (Es recomendable indicar el número total de miembros que conforman el respectivo órgano, para luego indicar cuántos de esos miembros asisten, por ejemplo se convocaron 50 asociados o fundadores que conforman el órgano de los cuales asisten 30).
- La forma en que hayan sido convocados los asociados (Órgano, medio y antelación, siempre que esté estipulado en los estatutos).
- El nombramiento que se aprobó y la forma de elección, (para el nombramiento de órganos colegiados, si hay renglones sin designación debe indicarse así).
- Los votos emitidos para aprobar los nombramientos, de acuerdo con los estatutos o la ley.
- Número de identificación y aceptación de las personas nombradas (Si no se indica en el documento, se debe anexar carta de aceptación, con número de identificación, si es pasaporte debe indicarse el país de origen).
- Firma de los Otorgantes (si es acta, por Presidente y Secretario de la reunión, si es otro documento, por todos los asistentes).
- Presentación personal de sus otorgantes. (Art. 40 C.Co), no obstante lo anterior en el caso que el acta este aprobada por parte del órgano respectivo o la comisión designada para tal efecto, así como suscrita por presidente y secretario no será necesario la presentación personal de sus otorgantes.

Entidades del Sector Solidario

Se debe allegar copia auténtica, autorizada, o el extracto del acta, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre de la Entidad del Sector Solidario.
- Lugar y fecha de la reunión donde se adoptaron las decisiones.
- Órgano que se reúne que debe ser el competente de conformidad con lo estipulado en los estatutos.
- La convocatoria (Órgano que convoca a la reunión, medio utilizado y antelación o anticipación con que se realizó), según lo previsto en los estatutos o en la ley.
- Los asistentes o quórum deliberatorio, el cual debe ser acorde con los estatutos o la ley. (Es recomendable indicar el número total de miembros que conforman el respectivo órgano, para luego indicar cuántos de esos miembros asisten, por ejemplo se convocaron 50 asociados o fundadores que conforman el órgano de los cuales asisten 30).
- El nombramiento que se aprobó y la forma de elección (para el nombramiento de órganos colegiados, si hay renglones sin designación debe indicarse así)
- Los votos emitidos para aprobar el nombramiento.
- Números de identificación y aceptación de los nombrados.
- La firma del presidente y secretario de la reunión.
- Aprobación del acta por el órgano que se reúne o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto (comisión de aprobación del acta).

Fondos de empleados

Deberá allegarse una copia auténtica, autorizada, o el extracto del acta, que contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- Nombre del Fondo de empleados.
- Órgano que se reúne.
- Fecha de la reunión.
- Lugar y hora de la reunión.
- La convocatoria (Órgano que convoca a la reunión, medio utilizado y antelación o anticipación con que se realizó), según lo previsto en los estatutos o la ley.
- Asistentes o quórum deliberatorio, el cual debe ser acorde con los estatutos o la ley. (Es recomendable indicar el número total de miembros que conforman el respectivo órgano, para luego indicar cuántos de esos miembros asisten, por ejemplo se convocaron 50 asociados o fundadores que conforman el órgano de los cuales asisten 30).
- Los nombramientos efectuados deben corresponder a los cargos creados a nivel estatutario.
- Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
- Firma del acta por presidente y secretario de la reunión.
- Aprobación del acta por el órgano que se reúne o por la comisión designada para el efecto.

¿Dónde debe registrarse los nombramientos?

El documento debe ser presentado para registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción, por lo general en el domicilio principal de la entidad. Si la decisión afecta sucursales también se inscribirá en la Cámara de Comercio donde la misma esté ubicada.

¿Por que es importante registrar el acta?

- Realizar la inscripción del acta, es un deber legal y hace que los actos relacionados con nombramientos surtan efectos frente a terceros a partir de la fecha del registro. Lo anterior, quiere decir que si la entidad no registra las decisiones adoptadas, no existen para los terceros.
- El efectuar el registro permite probar con el certificado que expide la Cámara de Comercio, quiénes son los actuales representantes legales, miembros de juntas directivas y revisores fiscales, entre otros.

¿Cómo efectuar el registro?

- Presente copia auténtica, autorizado o extracto del documento que contiene la decisión, debidamente aprobada en cualquiera de nuestras sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá, que cumpla con los requisitos enumerados anteriormente.
- Verifique que si no se indicó en el acta la aceptación de los cargos, se debe adjuntar carta de aceptación con número del documento de identificación de las personas designadas, si son revisores fiscales personas naturales, adicionalmente, se debe indicar el Número de Tarjeta Profesional.
- Se debe indicar en el documento o acto el número de identificación de las personas designadas, asimismo es necesario allegar fotocopia de los documentos de identificación de todas las personas designadas.
- La copia del documento que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por medio técnico.
- Tenga en cuenta que el original del acta debe reposar en los archivos de su entidad.

Pagos:

- Realice los siguientes pagos:
- Cancele el valor de los derechos de inscripción por cada acto contenido en el acta, los cuales liquidará el cajero.
- La inscripción de los actos causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá, en una tarifa (Sin cuantía) equivalente a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la presentación del acta ante la Cámara.

Deberá presentarse dentro de los dos o tres meses siguientes a la fecha del documento dependiendo si el mismo fue otorgado en Colombia o en el exterior respectivamente, después de este plazo, se genera sanción por extemporaneidad (mora) sobre el valor del impuesto.

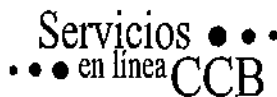
Tenga en cuenta que

La falta de uno o más de los requisitos del acta, es causal que impide la inscripción y ocasiona la devolución de los documentos por parte de la Cámara de Comercio.

La falta de pago de los derechos de inscripción y/o del Impuesto de registro correspondientes Impiden el registro. Cuando solicite ante el secretario de la Cámara de Comercio la diligencia de presentación personal debe presentar el original del documento de Identificación o la contraseña certificada de acuerdo a la Reglamentación de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

En las actas de reuniones del órgano competente de toda clase de entidades, se debe dejar constancia de la aprobación del acta, por quienes se reunieron o las personas designadas para tal efecto (Comisión de aprobación) o con reconocimiento ante Notario o presentada personalmente ante el secretario de la Cámara de Comercio por parte del presidente y secretario de la reunión (artículo 40 del Código de Comercio).

La diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante notario o juez surte los mismos efectos que la presentación personal ante el secretario de la Cámara de Comercio, la cual se lleva sin costo alguno en cualquiera de nuestras sedes.



La Cámara de Comercio de Bogotá tiene un espacio diseñado para que a través de nuestros Servicios en Línea pueda realizar virtualmente los siguientes Servicios Registrales:

- Renovación de matrícula mercantil
- Calculadora valor renovación matrícula mercantil o inscripción ESAL
- Consulta para el trámite de actualización de la actividad económica (Código CIU)
- Asistencia virtual para la elaboración de actas, donde podrá resolver todas sus inquietudes a través de un chat en línea con abogado especializado y revisar previamente las actas emitidas por las Juntas de Socios, Asamblea de Accionistas y Juntas Directivas, de las Sociedades Comerciales inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá
- Trámites virtuales para el Registro Único de Proponente (Nuevo)

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

Podrá adquirir los siguientes Certificados Electrónicos de las personas jurídicas, naturales y establecimientos de comercio, inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá:

- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado del Registro Único de Proponentes
- Certificado Especial Negativo de Libros.

Certificados que pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto el mundo físico como en el electrónico.

Mayores informes

019003318383 - www.ccb.org.co



"Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma"

Fecha de publicación septiembre de 2013.



Código 827-1

